

## RESOLUCION No. 209 DE AGOSTO 25 DE 2008



"Por medio de la cual se revoca la Resolución No. 248 de septiembre 28 de 2007 que ordenó la apertura de la Licitación Pública Nacional TC-LPN-004-07 cuyo objeto es la concesión para la Adquisición de Predio, Diseños y Construcción del Portal y Patio del Sistema Integrado de Transporte Masivo de Cartagena – TRANSCARIBE S.A. y se nombra Comité Evaluador y la Resolución No. 249 del 28 de septiembre de 2007 que ordenó la suspensión del proceso licitatorio"

### EL GERENTE GENERAL DE TRANSCARIBE S.A.

En uso de sus facultades legales, y en especial las otorgadas por las Leyes 80 de 1993 y 1150 de 2007 y sus decretos reglamentarios, y el Código Contencioso Administrativo; y,

#### CONSIDERANDO QUE:

A partir del diecisiete (17) de septiembre de 2007 fue publicado el proyecto de pliego de condiciones de la licitación pública que tenía por objeto seleccionar al contratista que se encargaría de ejecutar el contrato de concesión cuyo objeto es: "la Adquisición de Predio, Diseños y Construcción del Portal y Patio del Sistema Integrado de Transporte Masivo de Cartagena – Transcaribe S.A." Dicha publicación se hizo con fundamento en la ley 1150 de 2007 y tuvo lugar en la página web de Transcaribe S.A. [www.transcaribe.gov.co](http://www.transcaribe.gov.co) y en el Portal Único de Contratación Estatal [www.contratos.gov.co](http://www.contratos.gov.co).

Paralelamente a la publicación de dicho documento, la entidad en la fase previa o de planeación realizó una serie de estudios y elaboró documentos que sirvieron de base para estructurar el proyecto y el negocio que pretendía licitarse, en cumplimiento de las previsiones legales contenidas en las leyes 80 de 1993 y 1150 de 2007. En particular en dicha fase previa Transcaribe adelantó los estudios previos y elaboró el estudio de Conveniencia y Oportunidad, y además elaboró los siguientes documentos que hacen parte del proceso de licitación: Minuta del Contrato de Concesión, Planos del SITM, Cartilla Espacio Público, Los apéndices: Apéndice 1 Información General; Apéndice 2 Condiciones Generales; Apéndice 3 Normas Técnicas; Apéndice 4 Estudios y Diseños. Condiciones de Elaboración; Apéndice 5 Especificaciones de los vehículos, Apéndice 6 Arquitectura y Paisajismo; Apéndice 7 Elaboración e implementación del Plan de Manejo Ambiental; Apéndice 8 Formulación y ejecución del Plan de Gestión Social; Apéndice 9 Plan de Manejo de Tráfico; Apéndice 10 Personal Mínimo Requerido; Apéndice 11 Lista de Chequeo para la entrega de las Obras; Apéndice 12 Requerimiento para la elaboración del Plan de Ejecución; Apéndice 13 Requerimientos para la elaboración del Programa de Control de Calidad; Apéndice 14 Definición del perfil de la Interventoría; Apéndice 15 Condiciones y Ubicación del lote; y Las Proformas, además del mencionado en el anterior considerando.

Que el veintiocho (28) de Septiembre de 2007 y cuando se había considerado que se había realizado lo pertinente y necesario durante la fase previa o de planeación, se

**El Alcalde Somos Todos**

Créspeo Carrera 5ª No. 66-91 Edificio Eliana TEL: 6664429 – 66665217

[www.transcaribe.gov.co](http://www.transcaribe.gov.co)



## RESOLUCION No. 209 DE AGOSTO 25 DE 2008



Por medio de la cual se revoca la Resolución No. 248 de septiembre 28 de 2007 que ordenó la apertura de la Licitación Pública Nacional TC-LPN-004-07 cuyo objeto es la concesión para la Adquisición de Predio, Diseños y Construcción del Portal y Patio del Sistema Integrado de Transporte Masivo de Cartagena – TRANSCARIBE S.A. y se nombra Comité Evaluador y la Resolución No. 249 del 28 de septiembre de 2007 que ordenó la suspensión del proceso licitatorio"

expidió la Resolución No 248, mediante la cual se ordenó la apertura de la licitación pública a que se alude en el anterior punto. En dicha resolución también se dispuso que se integrase el comité evaluador de propuestas, se ordenó su publicación en la página de web de Transcaribe S.A., y en el Portal Único de Contratación Estatal así como la publicación de los Pliegos definitivos del proceso de selección, las proformas, apéndices y anexos.

Por la misma época, Transcaribe recibió la comunicación No. MT-2200-2 de la Unidad Coordinadora de Transporte Masivo del Ministerio de Transporte, en la cual formuló una serie de observaciones al proceso. En especial consideró que para el proceso resultaba fundamental adelantar:

- El cierre del proyecto, así como la definición de la estructuración técnica legal y financiera del mismo.
- Revisar la estructuración de la tarifa, teniendo en cuenta que este es el soporte para la financiación de la concesión.
- Elaborar el diseño operacional y elaborar los diseños de detalle previo a la apertura de cualquier proceso.
- Evaluar el alcance del proyecto, teniendo en cuenta el cierre del diseño operacional, ya que solo se dará los requerimientos de flota tanto de articulados como de padrones, que son factores determinantes en la estructuración financiera y en los requerimientos de infraestructura del Patio y el Portal que se esta licitando.
- Realizar con antelación la evaluación económica del proyecto y definir que este viable bajo las consideraciones de beneficio y costo.
- Estudiar y definir el flujo de inversión, así como también el Plan de adquisiciones actualizados.
- Formular los estudios técnicos, jurídicos y financieros antes de iniciar el proceso de contratación.

Transcaribe S.A., estudió dichas observaciones y encontró que se trataban de requisitos que no eran de orden legal, es decir contenidos en normas imperativas, sino de criterios

**El Alcalde Somos Todos**



## RESOLUCION No. 209 DE AGOSTO 25 DE 2008



"Por medio de la cual se revoca la Resolución No. 248 de septiembre 28 de 2007 que ordenó la apertura de la Licitación Pública Nacional TC-LPN-004-07 cuyo objeto es la concesión para la Adquisición de Predio, Diseños y Construcción del Portal y Patio del Sistema Integrado de Transporte Masivo de Cartagena – TRANSCARIBE S.A. y se nombra Comité Evaluador y la Resolución No. 249 del 28 de septiembre de 2007 que ordenó la suspensión del proceso licitatorio"

que podrían tener la connotación de recomendaciones, por lo que no se afectaba bajo ninguna circunstancia el proceso hasta entonces adelantado ni significaba que la entidad hubiera cometido yerros jurídicos sino que obedecía a una manera distinta de enfocar el asunto y de encuadrar el alcance y contenido del objeto de la licitación y del contrato de concesión.

No obstante ello y dentro del propósito que siempre ha acompañado cada una de las decisiones que Transcaribe ha adoptado, cual es rodear los procesos de la plenitud de garantías y adoptar los criterios y observaciones de autoridades y particulares que se considere mejoran los procesos, la entidad acogió dichas recomendaciones que implicaban unos ajustes y la elaboración de los documentos pertinentes. Con tal fin, expidió la Resolución 249 de septiembre 28 de 2007, mediante la cual suspendió el proceso contractual No. TC-LPN-004-07 y la que a la fecha se encuentra vigente.

Durante el plazo de la suspensión, la entidad adelantó lo necesario para ajustar el proceso a los criterios del Ministerio. Sin embargo, la recomendación referida a la necesidad de contar con los diseños de detalle, a la fecha no se ha obtenido. En especial así ha ocurrido por los cambios normativos del proceso de concurso de méritos que es el que debe adelantarse para obtener tales diseños.

Concomitantemente a esa circunstancia, en este momento se presenta un entorno jurídico totalmente distinto al existente en el año anterior cuando se acometió la fase previa o de planeación. En efecto, a pesar que el proceso licitatorio se abrió en vigencia ya de la ley 1150 de 2007, lo cierto es que para entonces no se tenía la reglamentación en detalle que hoy se conoce sobre la materia y que está contenida en el decreto reglamentario 2474 de 2008. Esa situación hace que sea más complicado ajustar el proceso abierto en septiembre de 2007, a las exigencias de tal decreto en relación con los estudios y documentos previos, el pliego de condiciones, así como en relación con el concurso de méritos necesarios para obtener los diseños de detalle, que dar por terminado este proceso y reiniciar uno nuevo ajustándose en un todo y con pleno rigor al régimen jurídico actual.

En la instancia en que se encuentra el proceso, esto es abierto pero desde el mismo instante suspendido, lo que significa que no alcanzó a producir ningún efecto jurídico, ni mucho menos engendró situaciones particulares y concretas a favor de los administrados; resulta conveniente revocar el acto de apertura; iniciar de nuevo el proceso mediante la realización de lo propio de la fase previa y de planeación y sólo cuando todo esté completado, incluyendo los diseños de detalle, abrir el proceso de licitación.

**El Alcalde Somos Todos**



## RESOLUCION No. 209 DE AGOSTO 25 DE 2008



"Por medio de la cual se revoca la Resolución No. 248 de septiembre 28 de 2007 que ordenó la apertura de la Licitación Pública Nacional TC-LPN-004-07 cuyo objeto es la concesión para la Adquisición de Predio, Diseños y Construcción del Portal y Patio del Sistema Integrado de Transporte Masivo de Cartagena – TRANSCARIBE S.A. y se nombra Comité Evaluador y la Resolución No. 249 del 28 de septiembre de 2007 que ordenó la suspensión del proceso licitatorio"

Constituye característica propia de los actos administrativos su vocación de ser esencialmente revocables. Por supuesto con la previsión normativa consistente en que si se trata de uno de contenido particular y habiendo configurado una situación jurídica concreta, debe obtenerse la autorización escrita y previa del particular beneficiario de tal situación. En el caso que nos ocupa, a más de no haberse creado ni configurado ninguna situación jurídica, el acto de apertura por expreso mandato del artículo 5 del decreto 2474 de 2008, es de contenido general.

Dicha norma, además del párrafo 2 del artículo 3 del citado decreto, contemplan la posibilidad de revocar el acto de apertura cuando se configure cualquiera de los eventos previstos en el artículo 69 del Código Contencioso Administrativo. A su vez el numeral 2° de tal artículo 69, dispone que los actos administrativos pueden ser revocados de oficio por el mismo funcionario que los expidió "cuando no estén conformes con el interés público o social o atenten contra el."

Claro es que el acto de apertura suspendido y el proceso que el mismo sostiene, no se ajusta al interés público con estricto rigor porque carecen de todos los elementos, requisitos y criterios que el régimen actual, más no el anterior, contemplan, particularmente por la transición normativa. Ello supone que si se reabre la licitación y se continúa con las bases que contiene, puede afectarse tal interés.

En mérito de lo expuesto,

### RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO:** Revocar las Resoluciones Números 248 de 28 de septiembre de 2007, por medio de la cual se ordenó la apertura de la Licitación Pública No.TC-LPN-004-07, cuyo objeto es la "Concesión para la Adquisición de Predios, Diseños y Construcción del Portal y Patio del Sistema Integrado de Transporte Masivo de Cartagena – Transcaribe S.A." y 249 de 28 de Septiembre de 2007, por medio de la cual se suspendió dicha licitación y por consiguiente terminar el procedimiento anormalmente, por la revocatoria que se surte.-

**ARTICULO SEGUNDO:** Publicar esta resolución en la página web de Transcaribe S.A. [www.transcaribe.gov.co](http://www.transcaribe.gov.co) y en el Portal Único de Contratación Estatal [www.contratos.gov.co](http://www.contratos.gov.co).

**ARTICULO TERCERO:** Contra la Presente Resolución no procede ningún recurso por la vía gubernativa.

**El Alcalde Somos Todos**

Crespo Carrera 5° No. 66-91 Edificio Eliana TEL: 6664429 – 66665217

[www.transcaribe.gov.co](http://www.transcaribe.gov.co)



**RESOLUCION No. 209 DE AGOSTO 25 DE 2008**

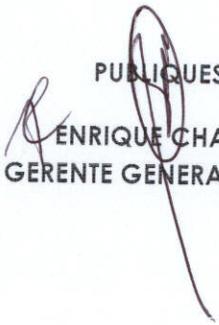


"Por medio de la cual se revoca la Resolución No. 248 de septiembre 28 de 2007 que ordenó la apertura de la Licitación Pública Nacional TC-LPN-004-07 cuyo objeto es la concesión para la Adquisición de Predio, Diseños y Construcción del Portal y Patio del Sistema Integrado de Transporte Masivo de Cartagena – TRANSCARIBE S.A. y se nombra Comité Evaluador y la Resolución No. 249 del 28 de septiembre de 2007 que ordenó la suspensión del proceso licitatorio"

**ARTICULO CUARTO:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Dado en Cartagena de Indias D. T. y C. a los veinticinco (25) días del mes de Agosto de 2008.

**PUBLIQUESE Y CUMPLASE**

  
**ENRIQUE CHARTUNI GONZALEZ**  
**GERENTE GENERAL DE TRASCARIBE S.A.**

**El Alcalde Somos Todos**

Crespo Carrera 5ª No. 66-91 Edificio Eliana TEL: 6664429 – 66665217

[www.transcaribe.gov.co](http://www.transcaribe.gov.co)

